

**DICTAMEN NÚMERO VEINTE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
LEGALES Y ESTATUTARIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA
CELEBRADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatutos	Estatutos de Fuerza por México Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
FXMBC	Fuerza por México Baja California.
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. A. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

El 15 de diciembre de 2022 en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Diecisiete de la Comisión a través del cual se declaró procedente la solicitud de registro como partido político local presentada por FXMBC, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente RA-04/2022.

Asimismo, en términos de los Resolutivos Quinto y Sexto, se instruyó a FXMBC modificar sus Documentos Básicos e integrar sus órganos directivos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos su registro, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa, de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

2. B. SOLICITUD DE PRÓRROGA

El 20 de abril de 2023 en la quinta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Siete de la Comisión a través del cual se otorgó a FXMBC el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de su aprobación, a fin de que cumpla con lo ordenado a través del Dictamen referido en el antecedente anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa, de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos. Dicho plazo venció el 18 de junio del año en curso.

3. C. COMUNICACIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA Y TURNO A LA COMISIÓN

El 05 de septiembre de 2023, se presentó ante oficialía de partes de este Instituto Electoral Primer Testimonio Notarial relativo a la protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2023, mediante el cual el partido político local pretende dar cumplimiento al Dictamen número Diecisiete de la Comisión; documental que fue remitida a la Comisión a través del oficio número IEEBC/SE/1882/2023 para el respectivo trámite.

4. D. DICTAMEN NÚMERO QUINCE

El 05 de septiembre de 2023 en la décima quinta sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión mediante el cual, entre

otras cuestiones, declaró la procedencia constitucional y legal de diversas reformas estatutarias, así como la acreditación de órganos intrapartidistas de FXMBC. De igual forma, otorgó un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por medio del Dictamen número Diecisiete apuntado en el antecedente A del presente instrumento.

5. E. ESCRITO PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN PARTIDISTA

El 11 de septiembre de 2023, el representante suplente de FXMBC presentó escrito dirigido a la Comisión mediante el cual informa, de manera medular, que derivado al plazo conferido por el Consejo General para dar cumplimiento al Dictamen Diecisiete, realizará una nueva asamblea toda vez que la apuntada en el antecedente C del presente Dictamen, se obviaron los plazos estatutarios al efectuarse con el carácter de urgente.

6. F. ACUERDO DE RADICACIÓN

El 12 de septiembre de 2023 la Comisión radicó el asunto de mérito bajo el expediente identificado con clave alfanumérica CRPPF/FXMBC/006/2023, instruyendo a su Secretaria Técnica proceder con el análisis de las documentales presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y, en su caso, informar a la Comisión sobre la existencia de errores u omisiones.

7. G. OFICIO DE OMISIONES PRESENTADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA

El 18 de septiembre de 2023 por medio del oficio IEEBC/CRPPF/411/2022, la Secretaria Técnica informó a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión sobre la existencia de omisiones en las documentales exhibidas por el partido político local.



8. H. ACUERDO DE REQUERIMIENTO

El 19 de septiembre de 2023, la Comisión requirió a FXMBC a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones detectadas en la documentación presentada; notificación que fue realizada a través del oficio IEEBC/CRPPF/412/2023, surtiendo los efectos correspondientes el día 21 siguiente.

9. I. CITACIÓN A CELEBRAR GARANTÍA DE AUDIENCIA

El 02 de octubre de 2023, una vez vencido el plazo para atender el requerimiento antes citado sin que FXMBC se pronunciara u ofreciera la documentación solicitada, y con el objeto de que ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno por desconocerlas, por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar o porque se generaron después del momento procesal en que debían aportarse, así como alegar lo que a su derecho conviniera, la Comisión procedió a citar al partido político local, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, a celebrar garantía de audiencia en formato virtual; citación que fue notificada mediante el oficio IEEBEC/CRPPF/415/2023.

10. J. GARANTÍA DE AUDIENCIA

El 10 de octubre de 2023 se celebró garantía de audiencia a través de la plataforma de Videoconferencia Telmex entre las Consejerías integrantes de la Comisión y su Secretaria Técnica, y la representación de FXMBC acreditada ante el Consejo General, quien manifestó lo que a su derecho convino.

11. K. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

El 10 de octubre de 2023, debido a que no se advirtieron más actuaciones por desahogar, la Comisión acordó el cierre de instrucción para proceder al análisis y valoración de las documentales aportadas durante la substanciación del

procedimiento de marras, y dictaminar lo que a derecho corresponda; determinación que fue notificada a FXMBC mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/450/2023.

12. L. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

El 12 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se **VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA CELEBRADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza y la Consejera y Consejero Electoral Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

13. Por parte del Consejo General, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, y por los partidos políticos, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis e Iván Salas Palma, representantes de partidistas de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y FXMBC, respectivamente.

14. M. SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN

El 17 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se **VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA CELEBRADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera

Presidenta Guadalupe Flores Meza, y la Consejera y Consejero Electoral Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

15. Por parte del Consejo General, las representaciones partidistas, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Karely Bustamante Vázquez, Alejandro Jaén Beltrán Gómez e Iván Salas Palma, representantes de los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y FXMBC, respectivamente.
16. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión Pública se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, esta Comisión, como órgano permanente del Consejo General, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la modificación a Documentos Básicos e integración de órganos internos de los partidos políticos locales; por lo que es competente para conocer del presente asunto.

18. Que en términos del artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.
19. Que conforme al artículo 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene como atribución procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales y ajusten su conducta a los principios del estado democrático.
20. Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Partidos, el Consejo General tiene atribución para emitir la declaratoria respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de los partidos políticos locales.
21. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución General en correlación al artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
22. Que el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley General en relación con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Partidos, disponen que son obligaciones de los

partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, así como comunicar al organismo público local, las modificaciones a los documentos básicos, así como los cambios de integrantes de órganos directivos, en términos de la normativa aplicable.

- 23.** Que conforme al artículo 34, numeral 2, inciso c), de la Ley General, en relación con el similar 29, fracción III, de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la Constitución General y Local, en la legislación de la materia, así como en sus respectivos Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

II. COMUNICACIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL

- 24.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, de la Ley de Partidos, y 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General en correlación con el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar a este organismo público las modificaciones a los documentos básicos, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se tome el acuerdo correspondiente.
- 25.** En ese sentido, FXMBC informó a este Instituto Electoral sobre la celebración de su Asamblea Estatal Extraordinaria mediante la cual modificaron sus Documentos Básicos e integraron órganos intrapartidistas el 05 de septiembre del año que transcurre, tal como consta del sello de recibido por parte de oficialía de partes del Consejo General señalado en el antecedente C del presente Dictamen; luego entonces, tomando en consideración que dicha Asamblea tuvo verificativo el 02 de abril, el plazo previsto por la disposición legal y reglamentaria antes citadas,

transcurrió del 04 al 15 de septiembre; por tanto, el partido político local comunicó a esta autoridad electoral dentro del plazo legal para tal efecto.

II.1 LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE

- 26.** Con el fin de tener certeza sobre el órgano o funcionario partidista reglamentariamente facultado para comunicar a este Instituto Electoral sobre modificaciones a su normativa interna e integración de órganos directivo, así como las autoridades partidistas competentes para llevar a los actos internos para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria materia de análisis; es importante señalar que, mediante el Dictamen número Quince apuntado en el antecedente D del presente instrumento, el Consejo General acreditó a diversos órganos intrapartidistas de FXMBC.

- 27.** Ello en virtud de que, la Asamblea Estatal Extraordinaria que nos ocupa se realizó el pasado 02 de septiembre y la acreditación de sus órganos directivos por este Consejo General aconteció el día 05 siguiente; de forma tal, las autoridades partidistas intervinientes en la referida Asamblea Estatal aun no se encontraban acreditadas por el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral.

- 28.** Para dilucidar lo anterior, resulta relevante la Tesis IX/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto que las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos rigen su vida interna desde su aprobación por el órgano partidista correspondiente y solo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declara la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de auto-organización y autogobierno de los institutos políticos; de ahí que es dable sostener el mismo criterio para la integración de los órganos intrapartidistas, toda vez que, desde el momento de su elección o nombramiento, o bien, al inicio del periodo para el cual fueron electos, cobran personalidad para

actuar en el ámbito de sus respectivas competencias al interior del partido político y solo perderán su calidad en caso de no ser acreditados como tal por una autoridad electoral.

29. En ese sentido, para la verificación legal y estatutaria en la celebración de la Asamblea Estatal de mérito se considerarán como autoridades partidistas las acreditadas por el Consejo General mediante el Dictamen número Quince, mismas que se encuentran conformadas de la manera siguiente:

Tabla única: Integración de órganos partidistas de FXMBC.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
CARGO	NOMBRE
Presidencia	Diego Alejandro Lara Arregui
Secretaría General	Irán Yuliana Leyzaola Osorio
Secretaría Técnica	Michelle Denisse Maldonado Ceceña
Secretaría de Organización	Martín Jacobo García
Secretaría de Elecciones	Edgar Benjamín Gómez Macías
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	V A C A N T E
Secretaría de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías	Ana Fernanda Ríos López
Secretaría de Vinculación	Gonzalo Israel Estrada González
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jannet Yolanda de Jesús Peralta González
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS	
CARGO	NOMBRE
Comisionado Presidente	Iván Salas Palma
Comisionado	Glenda Jornada Berrelleza Aguilera
COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	
CARGO	NOMBRE
Comisionado Presidente	Alexa Sofía Reynoso Oviedo
Comisionado	Carlos Manuel Zúñiga Sánchez
Comisionado	Andrea Gisel Ramírez Corpus
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
CARGO	NOMBRE
Titular	Elaine Elize Oviedo Díaz

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES MILITANTES EN RAZÓN DE GÉNERO	
CARGO	NOMBRE
Titular	Lorena Vásquez López

30. Sentado lo anterior, de la revisión del escrito mediante el cual FXMBC informó sobre la celebración de la Asamblea Estatal el 02 de septiembre del año en curso, se constata que fue signado por Diego Alejandro Lara Arregui, quien se encuentra acreditado como Presidente del Comité Directivo Estatal; por lo que, dicha persona se encuentra legitimada para comunicar a este Instituto Electoral sobre la modificación de documentos básicos e integración de sus órganos internos.

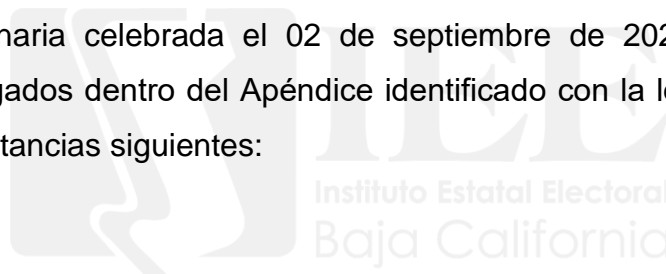
III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ESTATUTARIO

31. Resulta imperante establecer que, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero Base I, de la Constitución General en correlación con el símil 5, Apartado A, de la Constitución Local, los partidos políticos como entidades de interés público gozan de libertad o capacidad autoorganizativa y de autodeterminación para cumplir sus fines, lo cual implica que puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades electorales puedan incidir en los asuntos internos, salvo en los casos señalados en la Constitución y la ley.
32. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos en ejercicio de su autodeterminación y auto organización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas **conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos** sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral.

33. Por su parte, los artículos 25, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley General y 23, fracciones I y II, de la Ley de Partidos, disponen que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como comunicar al organismo público local las modificaciones a los documentos básicos y los cambios de integrantes de órganos directivos.
34. Asimismo, el artículo 29 de la Ley de Partidos determina que, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la Constitución General, en esta ley, así como en sus respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
35. De esa forma, en términos del artículo 46, fracción XXIX, en relación el 49, fracción VI, de la Ley Electoral es atribución del Consejo General, entre otras, procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y que la Secretaría del Consejo General llevará los registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, respectivamente.
36. Sobre este punto, sirve como criterio orientador, la Jurisprudencia 28/2002, de rubro *“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS”*, a través de la cual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que, si dicha autoridad administrativa es competente para llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de las representaciones partidistas, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo

dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación en la materia. Ello, toda vez que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la autoridad electoral cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

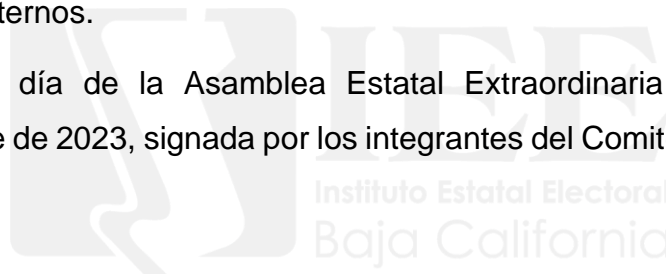
- 37.** Bajo ese tenor, se colige que si bien los partidos políticos locales cuentan con amplia libertad autoorganizativa para regular su vida interna, y elegir a las personas que conducirán las actividades conforme a los programas, principios e ideas que postulan, a efecto de que este organismo público local cumpla con sus atribuciones legales y proceda al registro correspondiente, previamente debe verificar el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario; sin que ello se traduzca en la vulneración a los principios constitucionales reconocidos a los institutos políticos.
- 38.** Sentado lo anterior, y derivado de la comunicación presentada por FXMBC para informar a este organismo electoral sobre la celebración de su Asamblea Estatal mediante la cual pretende dar cumplimiento al Dictamen número Diecisiete, esta Comisión desahogó las etapas procedimentales previstas en los capítulos II, III y IV, del Reglamento, tales como: revisión por la Secretaría Técnica de la documentación presentada, requerimiento para subsanar omisiones e imprecisiones, garantía de audiencia y cierre de instrucción; mismas en las que se desprende lo siguiente.
- 39.** Como quedó señalado en el antecedente F, la Secretaria Técnica de la Comisión precedió a la revisión documental presentada por el partido político local consistente en el Primer Testimonio Notarial relativo a la protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2023, en el cual se encuentran agregados dentro del Apéndice identificado con la letra “A”, en lo que interesa, las constancias siguientes:



- i. Oficio número FXMBC/PRES/23/2023 dirigido al Presidente del Consejo General, Luis Alberto Hernández Morales, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMBC, Diego Alejandro Lara Arregui, informa sobre el desahogo del requerimiento emitido por este órgano electoral a través del Dictamen número Diecisiete de esta Comisión.
- ii. Convocatoria a sesión extraordinaria de forma urgente al Comité Directivo Estatal, sin fecha signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Presidente de ese órgano interno.
- iii. Acuse de recibo de la convocatoria antes apuntada, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martín Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López, Gonzalo Israel Estrada González y Jannet Yolanda de Jesús Peralta González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; Secretario de Vinculación; y Secretaria de Asuntos Jurídicos y Transparencia, respectivamente.
- iv. Lista de Asistencia de sesión extraordinaria urgente celebrada 31 de agosto de 2023, signada por Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martín Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López, Gonzalo Israel Estrada González y Jannet Yolanda de Jesús Peralta González, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal a los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; Secretario de Vinculación; y Secretaria de Asuntos Jurídicos y Transparencia, respectivamente.
- v. Acuerdo del Comité Directivo Estatal de fecha 31 de agosto de 2023 mediante el cual se aprobó la emisión de la convocatoria a Asamblea Estatal

Extraordinaria; documental signada por sus integrantes Diego Alejandro Lara Arregui, Irán Yuliana Leyzaola Osorio, Michelle Denisse Maldonado Ceceña, Martín Jacobo García, Edgar Benjamín Gómez Macías, Ana Fernanda Ríos López, Gonzalo Israel Estrada González y Jannet Yolanda de Jesús Peralta González, quienes ocupan los cargos de Presidente; Secretaria General; Secretaria Técnica; Secretario de Organización; Secretario de Elecciones; Secretaria de la Mujer, Juventud, Diversidad y Minorías; Secretario de Vinculación; y Secretaria de Asuntos Jurídicos y Transparencia, respectivamente.

- vi. Convocatoria de fecha 01 de septiembre de 2023, signada por los integrantes del Comité Directivo Estatal, mediante el cual se convoca a los militantes, simpatizantes y adherentes del partido, a participar en la Asamblea Estatal Extraordinaria cuya finalidad son los tópicos siguientes: I) Modificaciones Estatutarias; II) Modificaciones al Plan de Acción; III) Modificaciones a la Declaración de Principios; y IV) Nombramiento de: la persona titular de la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal; integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y Comisionada de la Comisión de Procesos Internos. Además, se incluyen los requisitos para formar parte de los mencionados órganos internos, fecha de registro, fecha para subsanar omisiones, fecha para impugnaciones, entre otras bases.
- vii. Notificación de la convocatoria antes descrita y orden del día prevista para la sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, signada por las personas delegadas propietarias y suplentes en los diecisiete distritos electorales locales; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, y otros órganos internos.
- viii. Orden del día de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2023, signada por los integrantes del Comité Directivo Estatal.



- ix. Razón de colocación respecto a la fijación de la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria en los estrados del Comité Directivo Estatal, signada por Irán Yuliana Leyzaola Osorio, en su calidad de Secretaria General del referido órgano directivo.
 - x. Constancias de registro de las personas aspirantes a los cargos de Secretaría de Administración y Recursos Financieros, Comisionado de Procesos Internos, e integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de fecha 01 de septiembre de 2023, signadas por Martin Jacobo García, Secretario de Organización de FXMBC.
 - xi. Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2023, signada por los integrantes del Comité Directivo Estatal; en la cual se aprobó, en esencia, la modificación a los Documentos Básicos de FXMBC; y los nombramientos del Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, el Comisionado de Procesos Internos e integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - xii. Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2023, signada por las personas delegadas propietarias y suplente de los diecisiete distritos electorales locales, así como los integrantes del Comité Directivo Estatal y otros órganos internos.
 - xiii. Nombramientos de las personas electas como Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, el Comisionado de Procesos Internos e integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - xiv. Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios.
- 40.** No obstante lo anterior, la Secretaria Técnica detectó omisiones e imprecisiones de documentación, motivo por el cual la Comisión requirió a FXMBC para que, dentro

del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las constancias que permitan corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, inciso a), 13 y 17, incisos b) y c), del Reglamento; esto es: a) La emisión de la convocatoria al Comité Directivo Estatal; b) Publicidad de la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria mediante el portal de internet del partido político local; c) Documentos básicos modificados en formato electrónico; d) Cuadro comparativo de las modificaciones a los documentos básicos; e) Convocatoria y su correspondiente publicidad, así como documento o constancia que acredite el registro de las candidaturas y su respectiva acreditación de los requisitos de elegibilidad, emitidas por la Comisión de Procesos Internos; f) Copias de las credenciales para votar de las personas electas a un cargo interno. Asimismo, requirió informar el periodo para el cual fueron electas las titularidades de los órganos intrapartidistas, así como manifestar lo que a derecho conviniera respecto a la conformación de la Mesa Directiva, puesto que su conducción fue por persona distinta a la prevista en la normativa estatutaria.

41. Vencido el plazo para atender el requerimiento, sin que FXMBC se pronunciara u ofreciera la documentación solicitada, en términos del artículo 10, del Reglamento, la Comisión procedió citar al partido político local, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General, a celebrar garantía de audiencia a fin de que ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno por desconocerlas, por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar o porque se generaron después del momento procesal en que debían aportarse, así como alegar lo que a su derecho conviniera.
42. Cabe señalar que, conforme con el artículo 30 de la Ley de Partidos, solo la militancia de los partidos políticos locales podrá impugnar las modificaciones estatutarias; en ese sentido, de acuerdo con el símil 14 del Reglamento, una vez recibida la documentación en la Comisión y, en caso de no existir diferencia entre

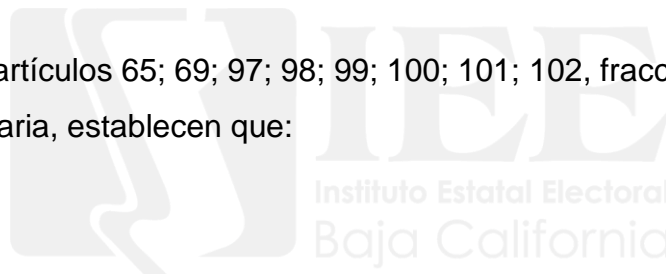
las versiones de modificación entregadas al Instituto o una vez subsanada las mismas, se iniciarán las gestiones correspondientes con diversas áreas de este organismo público local a fin de dar difusión y publicidad de tales modificaciones, con el objeto de que los afiliados presenten las impugnaciones respectivas; no obstante, como se mencionó, FXMBC soslayó atender el requerimiento efectuado, particularmente presentar en versión digital sus documentos básicos, así como cuadro comparativo de las modificaciones a éstos, motivo por el cual no fue posible para la Comisión proceder a la publicación de las mismas puesto que se desconoce las disposiciones estatutarias reformadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria.

- 43.** Así las cosas, como se puntualizó en el antecedente J del presente Dictamen, durante el desahogo de la garantía de audiencia, el Representante Suplente, Iván Salas Palma, en uso de la voz, en esencia, manifestó que la naturaleza de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 02 de septiembre fue derivado de la situación en la que se encontraba el partido político en ese momento, puesto que estaba en el cumplimiento del Dictamen número Diecisiete, con la posibilidad del inicio del procedimiento de pérdida de registro, por lo que su actuar fue de manera emergente, obviando el plazo estatutario de 45 días entre la publicación de la convocatoria para la integración órganos directivos y la celebración de la asamblea.
- 44.** Expuesto lo anterior, con el fin de verificar el apego estatutario de los actos intrapartidistas, los artículos 25; 28; 29; 30; 31, fracciones I y III; y 32 de los Estatutos se desprende lo siguiente:
- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de FXMBC, con facultades, entre otras, para emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos, así como elegir a los órganos de dirección del instituto político.
 - La Asamblea Estatal estará integrada por: la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal; los integrantes del Comité Directivo Estatal; una representación de las presidencias municipales que represente a FXMBC; una

representación de las diputaciones locales que represente a FXMBC; la titularidad de la gubernatura de la entidad, en caso de representar a FXMBC; y una personas delegada propietaria y suplente de cada distrito electoral local.

- La Asamblea Estatal se reunirá al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.
- El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, emitirá la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria con al menos veinticuatro horas de anticipación, donde se definirá la sede, horarios y puntos a tratar; dicha convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en el Comité Directivo Estatal.
- La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá sesionar válidamente, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los integrantes y, en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria, con las personas que se encuentren presentes.
- Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará una Mesa Directiva integrada por una presidencia, que será la presidencia de la Comisión Permanente Estatal; una secretaria técnica, que será la Secretaria General del Comité Directivo Estatal; y tres escrutadores, que se elegirán entre las personas asistentes de la máxima autoridad partidista.
- Las decisiones que tome la Asamblea Estatal serán por mayoría simple de los miembros presentes, para lo cual es necesario que exista quórum en los términos de los Estatutos.

45. Por su parte, los artículos 65; 69; 97; 98; 99; 100; 101; 102, fracción III; y 105, de la normativa estatutaria, establecen que:



- La Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos para la elección de los órganos de dirección, los cuales inician con la publicación de la convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta de las personas que resulten electas.
 - La Comisión Estatal de Procesos Internos expedirá la convocatoria respectiva, misma que deberá publicarse en un diario de circulación estatal y en los estrados de los Comités correspondientes, con al menos cuarenta y cinco días naturales previos a la elección.
 - La convocatoria para los procesos internos deberá contener los requisitos mínimos, tales como: cargos o candidaturas a elegir; requisitos de elegibilidad; fecha de registro de precandidaturas; documentación a entregar; periodo para subsanar omisiones o errores en la documentación de registro; fecha y lugar de la elección; entre otras.
 - Para integrar órganos de dirección es requisito ser militante en pleno goce de los derechos; no haber sido sancionado por los órganos del partido político; no haber sido sentenciada por el delito doloso con resolución firme; y estar al corriente de las cuotas partidistas.
- 46.** Bajo ese tenor, de las documentales presentadas por el partido político local no es posible advertir la fecha de emisión de la convocatoria a celebrar sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal, órgano facultado para convocar a la Asamblea Estatal Extraordinaria; de ahí que no se tiene la certeza sobre el plazo que medió entre la expedición de la convocatoria y la celebración de la sesión bajo los plazos previstos en la normativa interna, por tanto no se cumple con el requisito previsto en el artículo 7, inciso a), del Reglamento.
- 47.** Por otra parte, el partido político local omitió presentar constancia que acredite la publicidad de la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria en la página web

de FXMBC; por tanto, no se colma el requisito de publicidad de dicha convocatoria a través de los medios previstos en los estatutos, de acuerdo con el artículo 7, inciso a), del Reglamento.

48. Aunado lo anterior, el partido político local soslayó exhibir las documentales atinentes al procedimiento de elección al interior del partido político a cargo del órgano electoral facultado, mediante el cual se registraron las personas aspirantes a los cargos intrapartidistas, así como la validación de los requisitos a ocupar tales cargos; motivo por el cual, no es posible para esta Comisión verificar el apego a las normas internas en relación con el requisito previsto en el artículo 17, inciso b), del Reglamento.
49. Finalmente, no pasa inadvertido para esta Comisión que la Asamblea Estatal Extraordinaria en cuestión no fue celebrada en los términos previstos en los Estatutos; ello en virtud de que, para efectuar el proceso de elección de órganos intrapartidistas debe mediar un plazo de al menos 45 días naturales entre la emisión de la convocatoria y la celebración de la elección, situación que en la especie no sucedió, puesto que, tal como se desprende de las constancias respectivas, la convocatoria fue expedida el 01 de septiembre y la elección el día 02 siguiente.
50. Lo anterior se ve reforzado mediante el escrito señalado en el antecedente E, por medio del cual la representación partidista acreditada ante este Consejo General manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

(...) como es del conocimiento de la Comisión, el partido que represento ha realizado y presentado ante esta autoridad electoral distintas asambleas con la intención de dar el 100% del cumplimiento al dictamen referido en el párrafo anterior; en ese sentido el pasado 05 de septiembre de 2023, se presentó la protocolización de una Asamblea Estatal que se realizó previamente a que el Consejo General acordara eliminar la instrucción de aperturar dicho procedimiento y otorgar un plazo de 60 días naturales para atender las observaciones del dictamen número 15 de la Comisión del Régimen de

*Partidos Políticos y Financiamiento, por lo que es dable señalar que al momentos de la presentación de la última asamblea no se tenía conocimiento de que se otorgaría este plazo para dar cumplimiento y **se actuo en sentido Ad Cautelam, teniendo en cuenta la urgencia.***

*Ahora bien, conociendo a determinación del Consejo General y teniendo en cuenta que el Partido cuenta con un plazo para dar cumplimiento a las observaciones vertidas por esta Comisión, el partido que represento realizará una nueva asamblea que actualmente se encuentra convocada con el objetivo de realizar todos los actos tendientes a dar cumplimiento a las modificaciones a los documentos básicos e integración de órganos directivos en estricto apego a la disposición estatutaria, **toda vez que en la asamblea anterior se obviaron plazos de la convocatoria** que se pretendía validar con el 100% de la participación de las personas que contaban con el derecho de participar en la Asamblea, **teniendo en cuenta que se realizó con carácter de urgencia Ad Cautelam.***

(énfasis añadido)

51. Aunado lo trasunto, el representante del partido político local durante el desahogo de la audiencia manifestó que se exceptuaron los plazos previstos en los Estatutos para llevar a cabo el proceso de elección de sus órganos internos, debido a que, en su concepto, se realizó con el carácter de urgente; sin que esta Comisión pueda advertir de la propia normativa interna, disposición para obviar en casos extraordinarios, tal como lo refiere la representación partidista.
52. De ese modo, como se precisó en párrafos anteriores, los artículos 97 al 102 de los Estatutos regulan los procesos internos para la integración de los órganos de dirección de manera ordinaria, mismos que iniciarán con la publicación de la convocatoria respectiva y culminarán con la declaratoria de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas que resulten electas, de ahí que, para llevar a cabo todas y cada una de las etapas de dichos procesos (registro de aspirantes, plazo para subsanar omisiones, validación de las precandidaturas, entre

otras), es necesario que medie, al menos 45 días naturales entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la elección que corresponda; situación que en la especie, no ocurrió, debido a que la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria fue expedida el 01 de septiembre y su celebración (elección de los integrantes de los órganos partidistas) sucedió el día 02 siguiente.

- 53.** Bajo lo antes expuesto, derivado de los vicios formales en la realización de los actos internos tendentes a la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal materia de análisis en la cual se modificaron documentos básicos e integraron órganos internos, no es dable para esta Comisión declarar la procedencia de los mismos, en virtud de la inobservancia a la normativa legal y estatutaria.

IV. CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DIECISIETE DE LA COMISIÓN

- 54.** De la comunicación presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal de FXMBC apuntada en el antecedente C, se desprende que, a través de la Asamblea Estatal Extraordinaria pretende dar cumplimiento al Dictamen número Diecisiete de la Comisión mediante el cual el Consejo General ordenó al partido político modificar sus Documentos Básicos e integrar órganos directivos; no obstante, como quedó precisado en el considerando anterior, derivado de los vicios legales y estatutarios advertidos para la celebración de dicha Asamblea, no se tiene por cumplido lo ordenado por el Consejo General a través del Dictamen de referencia.
- 55.** Sin embargo, cabe precisar que a través del Dictamen número Quince señalado en el antecedente D, el Consejo General otorgó a FXMBC el plazo de sesenta días naturales para modificar sus Documentos Básicos e integrar órganos directivos; de ahí que el partido político local se encuentra en tiempo para colmar tales requisitos.
- 56.** Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara la improcedencia de los acuerdos tomados en la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido político local Fuerza por México Baja California celebrada el 02 de septiembre de 2023, relativos a la modificación de documentos básicos e integración de órganos internos, de conformidad con el Considerando III, del presente Dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente instrumento a Fuerza por México Baja California, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión de pública virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, como Presidenta y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

**GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA**

**VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL**

**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL**

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA**

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: /bsKVuUhpKdIEbaQRvPv63iZ4T0+sXWUxV9v9ziWLhY=

